



DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO No. 08433408900120210023800
SOLICITANTES: ANA MARIA CHAVEZ BORRERO Y GEAR DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el apoderado judicial de los solicitantes aportó escrito de disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 21 de junio de 2.021, el apoderado judicial de los solicitantes, aporto escrito de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, y, habida cuenta de que reúne los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho la admitirá.

Así mismo, respecto al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 10, establece:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Vistas, así las cosas, de conformidad con el articulo precitado, el Despacho ordenará emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal integrada por ANA MARIA CHAVEZ BORRERO y GEAR DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir el presente proceso de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por el abogado MIGUEL ANDRES ROLONG DIAZ en calidad de apoderada judicial de los solicitantes ANA MARIA CHAVEZ BORRERO y GEAN DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal integrada por ANA MARIA CHAVEZ BORRERO y GEAN DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.



DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO No. 08433408900120210023800
SOLICITANTES: ANA MARIA CHAVEZ BORRERO Y GEAR DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ

3. Téngase como pruebas, las aportadas en la demanda y las cuales se enuncian a continuación:

- Copia de la cedula de ciudadanía de ANA MARIA CHAVEZ BORRERO
- Registro civil de ANA MARIA CHAVEZ BORRERO
- Copia de la cedula de ciudadanía de GEAR DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ.
- Registro civil de GEAR DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ
- Copia de la sentencia del 13 de noviembre de 2019 emitida por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Barranquilla.

4. Reconocer personería al abogado MIGUEL ANDRES ROLONG DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.140.843.112 y Tarjeta Profesional No. 287.299 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de los solicitantes ANA MARIA CHAVEZ BORRERO y GEAN JESUS MARTINEZ RAMIREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 99-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 59 de fecha 26 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO